Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Ministro de Trabajo, y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Educación y Cultura, Vicente Bielza de Ory.

ANEXO

Aportación de la Comunidad Autónoma de Aragón, Corporaciones Locales y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia. 1997

	Pesetas
Huesca	
1. Creación de una Escuela Infantil en Biescas.	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local	696.875
Aportación MTAS	696.875
Zaragoza	
2. Continuidad de la ampliación de plazas y de atención a grupo de edad en la Escuela Infantil La Piraña, de Zaragoza. Financiadas de 1994 a 1996, ambos inclusive:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local	8.525.000
Aportación MTAS	8.525.000
3. Continuidad de la Escuela Infantil de Fuentes de Ebro. Financiada en 1996:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local	1.953.118
Aportación MTAS	1.953.118
4. Continuidad de la Escuela Infantil de Sábada. Financiada en 1996:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local	1.141.032
Aportación MTAS	1.141.032
5. Continuidad de la ampliación de atención a grupo de edad en la Escuela Infantil Los Vientos, de Zaragoza. Financiada en 1996:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local	3.400.000
Aportación MTAS	3.400.000
Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales	15.716.025
Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	15.716.025

5272 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Valenciana para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Valenciana un Convenio de colaboración para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años) y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1998.—El Secretario general Técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (CERO-TRES AÑOS)

En Madrid, a 5 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 y, de otra parte, la honorable señora doña Marcela Miró Pérez, Consejera de Bienestar Social de la Comunidad Valenciana, en virtud de la competencia atribuida por la Ley de la Generalidad Valenciana 5/1983, del Gobierno Valenciano, y por el Decreto 37/1997, de 26 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Bienestar Social («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2942, de 1 de marzo), y de la autorización previa del Consell,

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en los presupuestos existe una partida en el concepto 19.04.3130.454.00, para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar y/o mejorar los servicios existentes de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Cuarto.—Que la Comunidad Valenciana ostenta competencias en materia de Asistencia Social, de acuerdo con el artículo 31.24 de su Estatuto (Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio) y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero; 2135/1984, de 10 de octubre, y 2762/1986, de 24 de diciembre.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 1997, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1997).

Sexto.—Que la Comunidad Valenciana tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Valenciana, para el desarrollo de los Programas destinados a crear y/o mejorar los servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años) que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Valenciana pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Valenciana aportará la cantidad de 46.485.438 pesetas, con cargo al Programa Presupuestario 16.02.00.0000.313.30.4, línea 403/000/97 «Familia y Adopciones» y las Corporaciones Locales la cantidad de 118.789.250 pesetas, de conformidad con los acuerdos suscritos con la Comunidad, ascendiendo entre ambas aportaciones a la totalidad de 165.274.668 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.454.00 para el ejercicio de 1997, aporta la cantidad de 62.864.100 pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de colaboración.

b) Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

c) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

d) Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

Séptima.—La Comunidad Valenciana elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una memoria financiera y técnica de cada proyecto que al menos recoja:

Fecha de puesta en marcha.
Información económica.
Actividades realizadas.
Recursos utilizados.
Sectores atendidos.
Resultados obtenidos.
Datos estadísticos.
Dificultades y propuestas.
Valoración del programa.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio la Comunidad Valenciana designará un representante en la Comisión de Seguimiento del Programa para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia, formada por representantes de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes Convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director/a general competente.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Décima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Undécima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados. El Ministro de Trabajo, y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra. La Consejera de Bienestar Social, Marcela Miró Pérez

ANEXO

Aportación de la Comunidad Valenciana, Corporaciones Locales y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia. 1997

	Pesetas
Alicante	
1. Continuidad de la guardería infantil «Los Palmerales», de Elche. Financiada de 1991 a 1996, ambos inclusive.	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local	36.563.418
Aportación MTAS	24.855.587
2. Continuidad de la ampliación de plazas en la escuela infantil «Batoy», de Alcoy. Financiada de 1992 a 1996, ambos inclusive	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local	35.970.167
Aportación MTAS	8.804.318
3. Continuidad de la ampliación de plazas en la escuela infantil «Niño Jesús del Milagro», de Alcoy. Financiada de 1992 a 1996, ambos inclusive.	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local	73.531.119
Aportación MTAS	13.206.476
Valencia	
4. Continuidad de la guardería infantil del barrio de «La Coma», en Paterna. Financiada de 1990 a 1996, ambos inclusive.	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local	19.209.984
Aportación MTAS	15.997.719
Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales	165.274.688
Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	62.864.100

5273 *ORDEN de 4 de febrero de 1998 por la que se clasifica y registra la fundación «Herencia de Chernobil».*

Por Orden se clasifica y registra la fundación «Herencia de Chernobil».

Vista la escritura de constitución de la fundación «Herencia de Chernobil», instituida en Almuñécar (Granada).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Echavarria Lomo, el 18 de marzo de 1997, con el número 683 de protocolo, por la E. E. Slavnefterproduct, don Gabino A. Ovalle García y doña Pilar Sánchez Maestro.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 1.201.700 pesetas, aportadas por los fundadores y depositadas en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de su cargo:

Presidente: Don Gabino Antonio Ovalle García.
Vicepresidenta: Doña María Dolores Sales Maturana.
Secretaria: Doña Pilar Sánchez Maestro.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Bellpanoramik, número 21, de Almuñécar (Granada).

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, siendo sus fines los siguientes:

A) Contribuir y fomentar la realización de acuerdos, contratos y convenios de colaboración destinados a superar las secuelas del accidente de la central nuclear de Chernobil, y al saneamiento de la población afectada.

B) Fomentar la creación y desarrollo de centros de salud y saneamiento, orientar la producción farmacéutica y productos de alimentación infantil, desarrollar y poner en práctica métodos de medicina no tradicional o cualquier otra iniciativa que pueda mejorar la calidad de vida y coadyuvar a la curación de la población afectada.

C) Recopilar y difundir en todos los medios a su alcance la información referente a la evolución en cada momento de los afectados.

D) Colaborar en la mejora de las infraestructuras hospitalarias, alimentarias y educativas en los territorios afectados.

E) Gestionar el saneamiento de las personas afectadas en territorios no contaminados, bien con los medios propios o mediante convenios de